



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra RUBEN DARIO AGUIRRE RUBIANO Y RAFAEL NAVARRO TOVAR. Radicación 2023-00118.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone el recurrente que, se libró mandamiento de pago el día 25 de abril de 2023, a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Contra RUBEN DARIO AGUIRRE RUBIANO y RAFAEL NAVARRO TOVAR, pero el juzgado no se pronunció respecto de las pretensiones 3^a, 4^a, 5^a y 6^a, en lo que respecta al cobro de los intereses moratorios, honorarios comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza.

Solicita se reponga la providencia y, se libre mandamiento de pago, por los intereses moratorios, honorarios, comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

La recurrente alega que no se libró mandamiento de pago, por las pretensiones contentivas en los numerales 3^a, 4^a, 5^a y 6^a, del libelo de la demanda, en lo que tiene que ver con el pago de intereses moratorios, honorarios, comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza.

Revisado nuevamente el título valor - pagaré adjunto a la demanda, se tiene que, los únicos valores descritos en el mismo son los correspondientes al capital del pagaré, junto con sus respectivos intereses corrientes, sumas de dinero que fueron ordenadas en la orden de pago, junto con los intereses moratorios.

De lo anterior, se tiene que, contrario a lo manifestado por la recurrente, si hubo pronunciamiento respecto del cobro de intereses moratorios, ordenando el pago de los mismos desde el 09 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, como se evidencia en la numeral 1.1 de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago calendado el 24 de abril de 2023.

Ahora bien, respecto de las pretensiones 4^a, 5^a y 6^a, la profesional del derecho, solicita unas sumas de dinero no incorporadas en el título valor ni aceptadas por el deudor, situación que no permite librar la orden de pago respecto de estas pretensiones, toda vez que, uno de los requisitos comunes de los títulos valores es la mención del derecho que en el se incorpora y, en el caso bajo estudio, el título valor – pagaré base de recaudo en el presente trámite ejecutivo, carece de las sumas de dinero peticionadas en la demanda como lo son los honorarios, comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza.

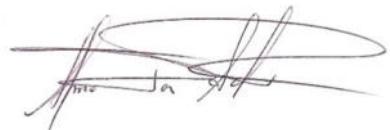
Por lo expuesto en precedencia, no le asiste razón a la recurrente y, en consecuencia, no se repone la providencia de fecha 24 de abril de 2023.

Así las cosas, no se revoca el auto atacado y se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en este proveído.

Notifíquese,



ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE